



**Ciudadanos Diputados Integrantes
de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e**

Lic. Carlos Arturo Penagos Vargas, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 48, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 96, del Reglamento del Congreso del Estado, tengo a bien promover la presente iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Como consecuencia del constante cambio de las sociedades, el Estado se encuentra obligado a encaminar una transformación decidida de sus instituciones, con acciones concretas y tangibles, tendentes a lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en los servicios y trabajos que éstas brindan, con el fin de atender y responder a las demandas de la ciudadanía; en ese tenor, esta Legislatura ha venido realizando acciones legislativas encaminadas a la rendición de cuentas y promoción de la justicia, contrarrestando los niveles de corrupción e impunidad que puedan existir en los diferentes ámbitos de gobierno.

En esa tesitura, en el mes de diciembre de 2016, la Sexagésima Sexta Legislatura aprobó la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Chiapas, armonizada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución Local; instrumento normativo que tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.

Bajo esas premisas, esta Legislatura instituyó el Sistema Estatal Anticorrupción, señalando como principios rectores que rigen el servicio público en el Estado de Chiapas, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.



Asimismo, la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los entes gubernamentales están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y a la actuación ética y responsable de todo servidor público.

En ese tenor, en la presente iniciativa se propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el fin de sumarnos a las Entidades Federativas que han eliminado el fuero a los servidores públicos de primer nivel y garantizar con ello a la ciudadanía la igualdad de derechos ante la justicia, el combate a la corrupción, pero sobre todo que renazca la confianza del ciudadano en las instituciones públicas.

De esta reforma, los servidores públicos que hayan desplegado conductas que constituyan infracciones a las leyes administrativas y/o penales, quedarán sujetos a los procesos que de ellas emanen, garantizando con ello, que ante cualquier ilícito cometido por los servidores públicos, les podrán ser aplicables las sanciones correspondientes y que no podrán evadir la acción de la justicia bajo el amparo y protección constitucional; fomentando con ello, la aplicabilidad de la ley sin distinción de clases políticas, pero sobre todo que en Chiapas no existe inmunidad ni proteccionismo hacia los servidores públicos, ni hacia los políticos.

Por las atribuciones conferidas por mandato constitucional y las que emanan de diversas leyes, únicamente quedarán sujetos a juicio político el Gobernador del Estado, Magistrados del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado, ya que deben contar con las garantías constitucionales que les permitan no estar vulnerables ante las acusaciones sin fundamentos que pongan en riesgo el ejercicio de sus funciones repercutiendo en la esfera política y social del Estado.

Así también, para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos y fomentar la promoción de la justicia en igualdad de circunstancias, se elimina la declaración de procedencia por parte del Congreso del Estado para ser llamados a responder por delitos penales para los Diputados Locales, Consejeros de la Judicatura, Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, a los miembros de los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, así como, al Auditor Superior del Estado.



Con esta iniciativa se pretende dar cumplimiento a una de las exigencias de la ciudadanía que en últimas fechas ha venido cobrando auge, y que con ello, estoy seguro se logrará un gran avance en la recuperación de la credibilidad de las instituciones públicas, y generar una nueva etapa para recobrar la confianza de la ciudadanía en todos aquellos que hacemos política, al garantizar la igualdad de derechos ante la ley, sin distinciones de clases o cargos, además de dar un paso gigante para combatir la corrupción y la impunidad que tanto han dañado a la sociedad chiapaneca.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se Reforma el párrafo segundo del artículo 109; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 111; y los párrafos primero y segundo del artículo 112, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 109. Para los efectos...

El Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, así como los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución del Estado, a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos públicos; quedando sujetos a los procesos que emanen de las leyes administrativas y/o penales, que en su caso resulten procedentes.

Toda persona...

Artículo 111. Podrán ser sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado; los Magistrados del Poder Judicial; y el Fiscal General del Estado.

Cuando los servidores públicos mencionados, incurran en violaciones graves a la Constitución del Estado y a las leyes que de ella emanen, así como en el manejo indebido de fondos y recursos estatales, se observará el procedimiento establecido en este precepto.



Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Congreso del Estado erigido en Jurado de Acusación, procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Cuando los servidores públicos mencionados, incurran en violaciones graves a la Constitución del Estado y a las leyes que de ella emanen, así como en el manejo indebido de fondos y recursos estatales, se observará el procedimiento establecido en este precepto.

Para la aplicación....

En conocimiento...

Las sanciones...

En conocimiento...

Las sanciones...

Artículo 112. Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal cometidos por el Gobernador del Estado; los Magistrados del Poder Judicial; y el Fiscal General del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.



Cuando el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial, los Consejeros de la Judicatura y los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, incurran en delitos federales, recibida que sea la declaratoria de procedencia a que se contrae el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado erigido en jurado, por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador y por mayoría relativa cuando se trate de los demás servidores públicos, determinará la procedencia o no de dicha declaración, en caso afirmativo quedará el inculpado separado de su cargo, en tanto esté sujeto a la acción de los Tribunales del orden Federal. Si la sentencia fuese condenatoria la separación de su cargo será definitiva. En caso negativo la solicitud de declaratoria de procedencia se desechará de plano, sin perjuicio de que la imputación por la comisión de delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Las sanciones penales...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los procedimientos iniciados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, concluirán con forme la normatividad que le fue aplicable en el momento del inicio del procedimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en Palacio del Poder Legislativo, Residencia Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Una firma manuscrita en tinta roja que parece leer "C. Penagos V." con un trazo decorativo final.

Lic. Carlos Arturo Penagos Vargas

**Diputado Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.